



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**EXPEDIENTES NÚMERO:**

**CPG/239/2011, CPG/386/2011, CPG/513/2012,  
CPG/802/2013, CPG/809/2013, CPG/887/2013,  
Y CPG/948/2013.**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha cuatro de mayo, y catorce de septiembre de dos mil once; veinticinco de enero de dos mil doce; seis de febrero, diez de abril, y diecisiete de julio de dos mil trece, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expediente supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman los expedientes siguientes:

### EXPEDIENTE CPG/239/2011

- 1) Oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./878/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio número 51/2011;
- 2) Oficio número 51/2011 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, suscrito por el Diputado Carlos E. Hampshire Franco, mediante el cual solicita se instruya al Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca para que acuerde lo procedente, toda vez que derivado del conflicto post-electoral en el Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, se emitió el decreto número 88 de fecha dos de febrero de dos mil once por el que se autoriza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

al Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca a convocar a elecciones extraordinarias en este municipio, sin embargo no se ha dado cumplimiento al decreto de referencia.

- 3) Oficio número I.E.E./D.G./455/2011 de fecha seis de junio de dos mil once, suscrito por el Licenciado Othoniel Melchor Pela Montor Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual remite al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca copia certificada del Acuerdo del Consejo General referido, así como del expediente relativo a la elección celebrada por el sistema de usos y costumbres, en el municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca.
- 4) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca CG-RDC-003-2011 de fecha seis de junio de dos mil once, por el que se califica la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de derecho consuetudinario, el día veinticinco de mayo de dos mil once.
- 5) Expediente Electoral número 208/XXI/UYC/11 perteneciente al Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. Instituto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Estatut Electoral de Oaxaca. Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres. Elección de Concejales 2011.

### **EXPEDIENTE CPG/386/2011**

- 1) Oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1600/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de siete de septiembre de dos mil once;
- 2) Escrito de siete de septiembre de dos mil once, suscrito por Agentes Municipales, representantes y ciudadanos del municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, mediante el cual remiten el acta de acuerdos de fecha seis de septiembre de dos mil once.
- 3) Acta de acuerdos en la localidad de Aserradero, Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, de fecha seis de septiembre de dos mil once, suscrito por los ciudadanos Gustavo Suarez Mariscal, Juvencio Martínez Ramírez, Valente Vigil Lara, Otilio Mariscal Vigil, German Ramírez García, José Cruz Velasco, Fito Ángel Mariscal y Gabriel Martínez Neri, Agentes de Policía municipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

de Peña Blanca, Coapam de Guerrero, San Francisco Pueblo Nuevo, San Lorenzo Pápalo, representantes del Núcleo Rural de San Francisco de Asís, ciudadana Merilda Vigil Neri de la Telesecundaria con clave 20DTV0082 y el presidente de la caja solidaria ubicados en la cabecera municipal, en la que por unanimidad tomaron el acuerdo único de solicitar a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, y a la Comisión de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca gire instrucciones a quien corresponda y nombre a una comisión o personas que instalen al Ciudadano Álvaro Loreto Chacón Márquez Administrador Municipal de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, en el Palacio de dicho municipio y así avanzar en los trabajos necesarios para el desarrollo de las Agencias Municipales.

**EXPEDIENTE CPG/513/2012**

- 1) Oficio de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./2224/2012, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio numero 29 suscrito por la Presidenta Municipal de Santa María Yavesía, Ixtlán, Oaxaca;



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

- 2) Oficio número 29 de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, suscrito por la Ciudadana Olivia Basilia Pérez Hernández Presidenta Municipal de Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez, dirigido a los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que remitió al congreso del estado, fotocopia del acta de hechos y acta de toma de protesta del Ciudadano Hipólito Casiano Pérez como Regidor de Salud y Obras en sustitución del Ciudadano Wenceslao Constantino Martínez Martínez, quien fue destituido de su cargo por la asamblea, ambas de fecha primero de enero de dos mil doce.
  
- 3) Acta de toma de protesta del Ciudadano Hipólito Casiano Pérez, Regidor de Salud y Obras de la comunidad de Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil doce, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece.
  
- 4) Acta de hechos del Honorable Ayuntamiento de Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil doce, en la que en su punto número tres del orden del día la Ciudadana Presidenta Municipal informó que en la asamblea de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once donde se acordó



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

la destitución del Ciudadano Wenceslao Constantino Martínez Martínez como Regidor de Salud y Obras, y como consecuencia a dicho acuerdo se otorga el nombramiento al Ciudadano Hipólito Casiano Pérez como nuevo Regidor de Salud y Obras de dicho municipio.

**EXPEDIENTE CPG/802/2013.**

- 1) Oficio de fecha seis de febrero de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3964/2013, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio número 01/2013 suscrito por los Agentes Municipales y la Secretaria Municipal de Guadalupe Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca;
- 2) Oficio número 01/2013 de fecha diez de enero de dos mil trece, suscrito por los Ciudadanos Daniel Mayoral López, Ernesto García Bazán y Yesenia Cruz Mayoral, Agente Municipal Propietario, Agente Municipal Suplente y Secretaria Municipal, respectivamente del Municipio de Guadalupe, Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca, por el que exponen al congreso del estado que no existe inconveniente alguno para que el Licenciado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Rosendo Mendoza Marín continúe como encargado de la administración del municipio puesto que su trabajo ha sido eficaz, transparente y equitativo.

**EXPEDIENTE CPG/809/2013.**

- 1) Oficio de fecha seis de febrero de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3971/2013, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número suscrito por representantes Municipales, Comisariado de Bienes Comunales, Comités de Ciudadanos del Municipio de San Francisco Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca;
- 2) Oficio sin número de fecha once de enero de dos mil trece, suscrito por representantes Municipales, Comisariado de Bienes Comunales, Comités de Ciudadanos del Municipio de San Francisco Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca, mediante el cual manifiestan al Honorable Congreso del Estado su voluntad de continuar trabajando coordinadamente Administración y Representación Municipal encabezado por el Ciudadano Rogelio Bazán Cruz, en beneficio de la comunidad y de los habitantes; así mismo solicitan lograr mezclas de recursos para dicho municipio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

### **EXPEDIENTE CPG/887/2013.**

- 1) Oficio de fecha diez de abril de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./4289/2013, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número suscrito por el Presidente Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca;
- 2) Escrito de fecha nueve de marzo de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Gustavo Díaz Sánchez Presidente Municipal de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, dirigido al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de dicho municipio, mediante el cual solicita licencia por ciento diecinueve días naturales contados a partir del día once de marzo de dos mil trece, por motivos personales que requieren su atención personal, proponiendo como encargado del despacho al Profesor Manuel Álvarez Lascurain quien se desempeña como Sindico Único Municipal.
- 3) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Gustavo Díaz Sánchez Presidente Municipal de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, dirigido a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual informa que el Honorable Cabildo de dicho municipio le autorizó licencia por ciento diecinueve días naturales contados a partir del día once de marzo de dos mil trece, por motivos personales que requieren su atención personal, proponiendo como encargado del despacho al Profesor



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Manuel Álvarez Lascurain quien se desempeña como Sindico Único Municipal.

4) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, de fecha diez de marzo de dos mil trece, en la que como punto número cuatro del orden del día el secretario municipal dio lectura a la solicitud de licencia del Presidente Municipal por ciento diecinueve días naturales, acordándose por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo la aceptación de la licencia solicitada y la aprobación de la propuesta de designación del encargado del despacho municipal.

**EXPEDIENTE CPG/948/2013.**

1) Oficio de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./4738/2013, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio número 047 suscrito por el Agente Municipal de Guadalupe Chindúa, San Francisco Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca;

2) El oficio número 047 suscrito por el Ciudadano Daniel Mayoral López Agente Municipal de Guadalupe Chindúa, San Francisco Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca, dirigido a la Sexagésima Primera Legislatura del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la destitución del Ciudadano Josué Monterrey Velasco, administrador del municipio, por incompetencia en la encomienda que le fue conferida por la legislatura, toda vez que lejos de contribuir a la paz social incumplió los acuerdos establecidos por el órgano electoral.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.

**SEGUNDO.** Que es un hecho notorio para esta comisión la existencia de cuatro oficios y tres escritos a través de los cuales Presidentes Municipales, Agentes Municipales, Comités de Ciudadanos, Comisariado de Bienes Comunales, Secretaria Municipal, Diputados, Representantes y Ciudadanos de Municipios informaron y requirieron



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca asuntos diversos en síntesis, a saber :

- A) El Diputado Carlos E. Hampshire Franco, solicitó al Honorable Congreso del Estado instruyera al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que acordara lo procedente toda vez que no ha dado cumplimiento al decreto número 88 de fecha dos de febrero de dos mil once, por el que se autorizó al Instituto Estatal Electoral realizar elecciones extraordinarias en el Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.
- B) Agentes Municipales, Representantes y Ciudadanos del Municipio de Concepción Pápalo Cuicatlán, Oaxaca, solicitaron que se instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo la instalación del Ciudadano Profesor Álvaro Loreto Chacón Márquez Administrador Municipal y su equipo de trabajo;
- C) La Presidenta Municipal de Santa María Yavesía, Ixtlán, Oaxaca remitió al Congreso del Estado los documentos mediante los cuales el Cabildo llevó a cabo la Sustitución del Regidor de Salud y Obras, debido a la destitución del Regidor propietario decidida mediante Asamblea;
- D) Agentes Municipales Propietario y Suplentes, y la Secretaria Municipal de Guadalupe Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca manifestaron



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

al Honorable Congreso del Estado que no existe inconveniente para que el Administrador Municipal continúe en su cargo;

E) El Presidente Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca solicitó al Honorable Congreso del Estado emitiera la declaratoria correspondiente respecto de su Solicitud de Licencia, la aprobación del cabildo y la designación del Presidente Sustituto;

F) El Agente Municipal de Guadalupe Chindua, San Francisco Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca, solicitó al Honorable Congreso del Estado la destitución del encargado de la administración municipal

En este tenor, no obstante tratarse de asuntos diversos, en atención a que todos son de la competencia de la Comisión Permanente de Gobernación y encontrarse estrechamente vinculados, para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, aunque en sentido distinto, es procedente resolver en el presente acuerdo, los siete expedientes citados y en tal virtud el presente dictamen correrá agregado al primero (CPG/239/2011).

**TERCERO.** Que en el Catálogo General de los Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Internos, se aprecia que la duración de los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca; San Francisco Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca, es por el periodo de **TRES AÑOS**; el Municipio de Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca y la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa, San Francisco Chindúa, Nochixtlán, Oaxaca es por el periodo de **UN AÑO** ; así mismo que el Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca que se rige por el régimen de Partidos Políticos, como lo dispone la Ley Orgánica Municipal el periodo de su administración es por **TRES AÑOS**.

**CUARTO.** Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte que a través de los escritos y oficios que motivaron la integración de los expedientes que se resuelven, ciudadanos, comités de ciudadanos, agentes municipales, presidentes municipales, comisariado de bienes comunales, solicitaron asuntos diversos como son: cumplimiento de decreto, sustitución de miembros del cabildo, declaratoria correspondiente respecto de licencia, instalación del administrador municipal, y destitución del administrador municipal.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 59 fracción XIII y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Soberano de Oaxaca; 32, 33, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca que establecen:

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

**A.** *Esta Constitución reconoce y garantiza el **derecho de los pueblos y las comunidades indígenas** a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

**I.** *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

**II.** *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

**III.** *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

...



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**ARTÍCULO 13.-** Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

...

**XIII.-** Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales. Por otra parte, el Congreso hará la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, lo anterior de conformidad en lo establecido en la Ley de la materia.

...

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

**ARTÍCULO 33.-** Los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen; pero no podrá exceder de tres años.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente.

No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Concejo Municipal en los términos establecidos por la constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la administración municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 67.-** *Si las condiciones políticas no permiten que inicie en sus funciones un Concejo Municipal, el Ejecutivo del Estado así lo manifestará al Congreso y solicitará que nombre a un encargado provisional de la administración municipal debiendo fijar el término durante el que fungirá dicho encargado.*

*Al concluir el término del nombramiento concedido al encargado, se deberá de decretar la designación del Concejo Municipal, o en su defecto, si las condiciones aún no lo permiten, se decidirá lo relativo a la integración del Concejo.*

Es de concluirse que las peticiones de ciudadanos, comités de ciudadanos, agentes municipales, presidentes municipales, comisariado de bienes comunales de los Municipios de: San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, Santa María Yavesía, Ixtlán, Oaxaca, Guadalupe Chindúa, San Francisco Chindúa, Nochixtlán Oaxaca, San Francisco Chindúa Nochixtlán, Oaxaca y Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca a la fecha ha quedado sin materia al haber concluido los periodos de tiempo respectivos para el desempeño de los cargos de los Ayuntamientos mismos de los cuales presentaron solicitudes ciudadanos, comités de ciudadanos, agentes municipales, presidentes municipales, comisariado de bienes comunales, respectivamente; en consecuencia, dichos cuerpos colegiados actualmente son inexistentes, por lo tanto, por economía procesal resulta ocioso entrar al estudio de las solicitudes consistentes en: cumplimiento de decreto, sustitución de miembros del cabildo, declaratoria correspondiente respecto de licencia, instalación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

del administrador municipal, y destitución del administrador municipal, presentadas.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 59 fracción XIII y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 32, 33, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se ordena el archivo de los expedientes relacionados en el presente, por inexistencia de los Ayuntamientos de cuyos miembros derivaron las solicitudes e informes realizados.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2°, apartado A de la Constitución Política de los Estados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Unidos Mexicanos; 13 y 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 32, 33, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo de los expedientes **CPG/239/2011, CPG/386/2011, CPG/513/2012, CPG/802/2013, CPG/809/2013, CPG/887/2013, y CPG/948/2013** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia las peticiones de ciudadanos, comités de ciudadanos, agentes municipales, presidentes municipales, comisariado de bienes comunales de los Municipios de: San Juan Mixtepec, Juchitán; Concepción Pápalo, Cuicatlán; Santa María Yavesía, Ixtlán; Guadalupe Chindúa, San Francisco Chindúa, Nochixtlán; San Francisco Chindúa, Nochixtlán, y Cosolapa, Tuxtepec, todos del Estado de Oaxaca, por inexistencia de los Ayuntamientos de cuyos miembros derivaron las solicitudes e informes realizados, al haber concluido los periodos de tiempo en el desempeño del cargo de dichos órganos colegiados.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## ACUERDO

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 32, 33, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo de los expedientes **CPG/239/2011, CPG/386/2011, CPG/513/2012, CPG/802/2013, CPG/809/2013, CPG/887/2013, y CPG/948/2013** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia las peticiones de ciudadanos, comités de ciudadanos, agentes municipales, presidentes municipales, comisariado de bienes comunales de los Municipios de: San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca; Concepción Pápalo, Cuicatlán; Santa María Yavesía, Ixtlán; Guadalupe Chindúa, San Francisco Chindúa, Nochixtlán; San Francisco Chindúa, Nochixtlán, y Cosolapa, Tuxtepec, todos del Estado de Oaxaca, por inexistencia de los Ayuntamientos de cuyos miembros derivaron las solicitudes e informes realizados, al haber concluido los periodos de tiempo en el desempeño del cargo de dichos órganos colegiados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintisiete de octubre de dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

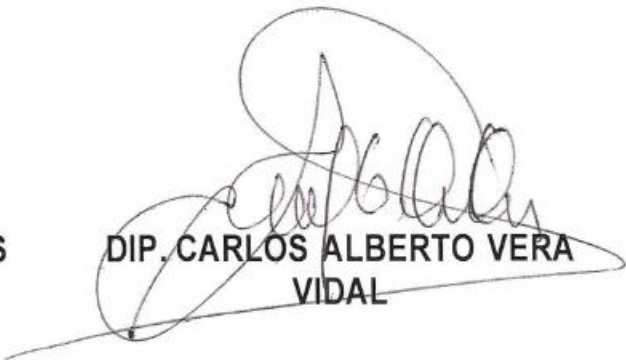
**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPG/239/2011, CPG/386/2011, CPG/513/2012, CPG/802/2013, CPG/809/2013, CPG/887/2013, y CPG/948/2013 del archivo de la Comisión Permanente de Gobernación.